

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente número 003/2019/CE/001, de crédito extraordinario, en referencia al presupuesto 2019.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 25 de enero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-591

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente número 004/2019/SC/001, de suplemento de crédito, en referencia al presupuesto 2019.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 25 de enero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-592

UTRERA

Se hace saber, que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por «prestación del servicio de transporte urbano», en los términos que se establecen en la propuesta presentada por el Área de Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana, quedando la misma del siguiente tenor literal:

ORDENANZA NÚMERO 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de transporte público.

Artículo 4.º

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto.

Artículo 5.º Tarifas.

Título de transporte	Precio del viaje (iva incluido)
Billete univiaje	1,50 €
Bono multiviaje	0,50 €
Abono anual normal	36 €
Abono anual social - precio reducido (mayores de 65 años, personas con discapacidad y familias numerosas)	20 €
Abono anual familiar	100 €
Tarifa bus turístico	2 €

Artículo 6.º Normas de gestión (régimen de declaración e ingreso).

A efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 5.º de la presente Ordenanza Fiscal:

Los usuarios deben tramitar y renovar con carácter anual la tarjeta que acredite su condición, que debe mostrar de forma simultánea a la utilización del servicio, en los plazos que se determinen para cada año, antes del inicio del mismo.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.